



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

Bogotá D.C., enero 16 de 2025

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROCESO DE CONVOCATORIA CP-001-2025

A continuación la ESE Hospital San José de Guaduas se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de convocatoria CP-001-2025

EST SERVITEMPORALES SAS

Observación 1. “Índice de liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)”:

“Para las empresas de servicios temporales en Colombia, es importante considerar que operamos bajo una alta rotación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, dado que el modelo de negocio implica la administración de nóminas de gran volumen, relacionadas con empleados en misión. Este tipo de operaciones, aunque saludable financieramente, puede reflejarse en índices de liquidez menores sin comprometer la solvencia de la empresa.

Por eso muy amablemente solicitamos ajustar el índice de liquidez a un rango igual o Mayor a 1.9., es importante tener en cuenta que un índice de 1.5, es suficiente para garantizar la capacidad de una EST de cumplir con sus obligaciones inmediatas, considerando el flujo constante de ingresos por facturación de sus clientes corporativos”

Respuesta a la Observación 1

Respecto a este punto se indica, que el índice de liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente) como se conoce, es un indicador financiero que mide la capacidad de una empresa para pagar sus deudas a corto plazo. Por tratarse de una convocatoria para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO se tendrá en cuenta que a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, requiere garantizar especialmente con las obligaciones laborales, la contratación de una entidad que pueda pagar sus deudas a corto plazo sobre todo tratándose del recurso humano que prestará sus servicios en nuestro hospital, por tanto, ese es el índice que fue determinado para la realización de esta convocatoria y por esta razón no será modificado.

Observación 2 “Índice de endeudamiento (Pasivo total/Activo total)”:





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

En el caso de empresas de servicios temporales, es común recurrir al apalancamiento financiero para cubrir obligaciones laborales como salarios, seguridad social y prestaciones de ley, que son parte de su operación diaria. Un límite de endeudamiento menor o igual al 40% resulta restrictivo y no refleja adecuadamente la dinámica financiera de estas empresas.

Respetuosamente pedimos ajustar el índice de endeudamiento a un límite de Menor o Igual a 60%, este porcentaje es coherente con las necesidades de financiación recurrentes y está alineado con las prácticas del sector, sin comprometer la estabilidad patrimonial de la empresa.

Respuesta a la Observación 2

Como se indicó en la respuesta a la observación 1, la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, requiere garantizar especialmente con las obligaciones laborales, la contratación de una entidad que pueda garantizar sus obligaciones financieras sobre todo tratándose del recurso humano que prestará sus servicios en nuestro hospital, por tanto ese es el índice que fue determinado para la realización de esta convocatoria y por esta razón no será modificado.

Observación 3 “Razón de cobertura de intereses (Utilidad operacional/intereses financieros)”:

Para las empresas de servicios temporales en Colombia, la naturaleza de su operación implica manejar márgenes operacionales ajustados debido a la alta rotación de personal en misión y los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones legales laborales. Aunque estas empresas son financieramente viables, exigir un indicador de cobertura de intereses mayor o igual a 50 puede ser excesivamente restrictivo y no alinearse con las dinámicas reales del sector.

Amablemente pedimos Ajustar el indicador a un valor de Mayor o Igual a 30, este rango es más representativo para evaluar la capacidad de estas empresas de cubrir sus gastos financieros con la utilidad operacional, asegurando una evaluación adecuada sin excluir proponentes técnicamente idóneos; este valor también permitirá las empresas con estructuras de costos ajustadas, pero con capacidad operativa comprobada, puedan cumplir con este requisito”

Respuesta a la Observación 3

Como se indicó en la respuesta a las observaciones 1 y 2, la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, requiere garantizar especialmente con las obligaciones laborales, la





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

contratación de una entidad que pueda garantizar sus obligaciones financieras, sobre todo tratándose del recurso humano que prestará sus servicios en nuestro hospital, por tanto ese es el índice que fue determinado para la realización de esta convocatoria y por esta razón no será modificado.

SOLTEMPO SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.

Observación 1. Presentación de la propuesta

“Se solicita a la entidad ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS permita hacer uso óptimo y efectivo de las plataformas y tecnologías como lo son la misma plataforma SECOP II, y que sumado garantiza mayor publicidad y transparencia en los procesos, permitiendo la presentación de las propuestas solo por este medio y no poner la carga adicional a los proponentes de tener que llegar hasta las instalaciones físicas a entregar la propuesta que igualmente ya estará publicada a través de la plataforma que ofrece Colombia Compra eficiente, lo anterior con el fin de brindar y garantizar una mayor pluralidad de oferentes, publicidad y transparencia.

De no se (sic) aceptada nuestra observación se solicita una justificación de fondo tanto jurídica como técnica la que permita establecer las razones por las que la entidad decide exigir entrega física e las propuesta y entrega por SECOP II”

Respuesta a la Observación 1.

Para la evaluación de las ofertas la E.S.E. Hospital San José de Guaduas tiene conformado un comité, el cual se reunirá para evaluar las diferentes ofertas que se presenten de acuerdo con el cronograma publicado. Cada oferta tiene unos ítems a evaluar, tal como se indicó en la Convocatoria, razón por la cual y a fin de facilitar dicha evaluación, cada integrante del Comité contará con el fragmento de la propuesta física que le corresponde a efecto de adelantar la evaluación respectiva.

Adicional a ello, en el archivo de contratación se dejará la copia allegada por todos y cada uno de los proponentes, a efecto de que cuando se produzca una visita de los entes de control, se cuente con el soporte en físico correspondiente, en el expediente de la Convocatoria.

El mandato legal de adelantar los procesos de selección mediante la plataforma del SECOP II se está cumpliendo en esta convocatoria.

Por tal razón no es posible acceder a esta solicitud.





Observación 2. Visita Obligatoria

“Frente a la exigencia obligatoria de la visita técnica para el 16 de enero del 2025 a las 09:00AM so pena de rechazo nos permitimos solicitar que dicha visita sea opcional para los oferentes teniendo en cuenta que para aquellas empresas que no son de Guaduas Cundinamarca se puede convertir en un limitante para poder participar teniendo en cuenta que se trata de un proceso con unos términos muy cortos y los temas logísticos de trasladar a un colaborador prácticamente de un día para otro hasta dicho lugar no tan sencillo de realizar.

Dicho lo anterior, se solicita no sea obligatoria la visita técnica y adicionalmente que se corra la fecha de la misma para el viernes 17 de enero del 2025 con el fin (sic) de brindar un mayor tiempo para organización logística de cada proponente para el desplazamiento de su personal ha (sic) dicho lugar”

Respuesta a la Observación 2.

En relación con la visita técnica ha de señalarse que es de vital importancia para la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, que la persona a la que se le adjudique el contrato, conozca las instalaciones del Hospital con el fin de que la propuesta se ajuste a lo requerido, teniendo en cuenta las instalaciones físicas, por lo anterior no se accede a la solicitud planteada.

Observación 3. Indicadores Financieros.

“Respetuosamente me permito solicitar, se reconsidere los indicadores de INDICE DE ENDEUDAMIENTO, RAZON DE COBERTURA DE INETRESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS allí establecidos, ya que se encuentran excesivamente desproporcionados de las condiciones reales de la economía y las empresas colombianas y lo establecido por la Ley y por los Manuales informativos publicados en Colombia Compra Eficiente, donde hacen un estudio de las condiciones financieras de las empresas según su categoría de servicio y la cuantía del proceso contractual.

Tal como se tiene establecido los indicadores de INDICE DE ENDEUDAMIENTO, RAZON DE COBERTURA DE INETRESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS dentro del pliego de condiciones implican la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio requerido por la Entidad, y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentran por fuera del promedio de las empresas que prestan este servicio.





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

Como verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la entidad Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que: “La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.”

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación”. Tenemos entonces que para determinar los indicadores las entidades estatales tienen que establecerlos a través de los estudios del sector, y así se logra establecer qué los indicadores permitan la participación de múltiples proponentes permitiendo una selección objetiva sin poner en riesgo la ejecución real del contrato y por ende la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir con el proceso contractual.

ESTE ESTUDIO DE SECTOR REQUIERE QUE SE HAGA DE MANERA GENERAL, es decir, que se tome el grueso de empresas que participan en este importante sector económico a nivel Nacional, púes número de empresas que podrían participar y así lograr la selección objetiva del contratista.

Nótese entonces, que los indicadores de INDICE DE ENDEUDAMIENTO, RAZON DE COBERTURA DE INETRESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS allí establecidos dentro del proyecto de pliego de condiciones lo que hace es limitar de manera radical la participación de empresas que se encuentran en capacidad de llevar a cabo la ejecución del contrato resultante de manera satisfactoria, lesionando el principio rector de la contratación pública en Colombia, como lo es, la selección objetiva del contratista.

Así las cosas, dichos indicadores establecidos por la Entidad, se encuentran desbordados de la realidad organizacional de las empresas que podrían participar en el presente proceso contractual, pero teniendo en cuenta la magnitud del contrato a ejecutarse se requiere que los proponentes dispongan de la capacidad y experiencia suficiente para llevar a cabo la ejecución de ese contrato de manera correcta, sin traumatismos y logrando la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir por





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

parte de esa Administración, por lo tanto, puede por ejemplo esa administración, establecer unos indicadores de forma proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique la limitación radical de participación de empresas que si tienen la capacidad de ejecutarlo

Por lo anterior solicito a la entidad reconsiderar el indicador:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO menor o igual a 0.59

RAZON DE COBERTURA DE INETRESES mayor o igual 2.49 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO mayor o igual 0.17 RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS mayor o igual a 0.17

Lo anterior teniendo en cuenta, que por su naturaleza, los indicadores organizacionales son bastante desproporcionados para este tipo de servicios, ya que los mismos limitan la pluralidad de oferentes y la entidad no podrá obtener precios justos y beneficiosos los cuales se dan entre mayor sea la participación de proponentes, además - como lo mencioné anteriormente - no son riesgosos para la entidad, razón por la cual, solicitamos revisar procesos de esta naturaleza que se encuentran en el SECOP de los diferentes procesos de las entidades públicas estatales, con los cuales pueden comprobar que dichos índices, no son comunes de acuerdo a la cuantía del proceso que se exijan tan altos.

Ahora bien, en caso de no acceder a nuestra solicitud, se insta a la Entidad a publicar la muestra de las empresas y el ejercicio que realizó para establecer los indicadores requeridos, para conocimiento y contravención de los potenciales proponentes, teniendo en cuenta que resulta más gravoso no dar un traslado completo desde el inicio del proceso de toda la información pertinente a los interesados.

Es pertinente informar a la Entidad que los requisitos de carácter financieros deberán establecerse por la información expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y el Sistema de Información y Empresarial (SIE) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que contempla la situación financiera real a partir del año 2016, donde es claro que hubo un cambio completamente relevante en el área financiera de todas la Entidades públicas y privadas, la Entidad no puede manifestar que los requisitos financieros y organizacionales se obtuvieron de la información del SIREM, pues aquella fuente solamente hasta 2015, contradiciéndose con el análisis del sector, pues determinarlos de esta manera, puede traer consecuencias gravosas para el proceso.

Así la entidad está garantizando la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, sin poner en riesgo la adjudicación y ejecución del proyecto a un proponente que no





cuenta con experiencia en el objeto contractual, sin violar las normas que rigen la Contratación estatal pública.”

Respuesta a la Observación 3

Sea lo primero señalar que los índices se establecieron de manera adecuada, proporcionada y orientada a la selección de un proponente que garantice en mayor medida y con los menores riesgos, la adecuada ejecución de las actividades que hacen parte del objeto contractual del presente proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece, además, que la determinación de los requisitos habilitantes debe ser realizada en función de criterios como el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En ese sentido, si bien la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, estos no son taxativos. En consecuencia, corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones.

A fin de fijar los índices requeridos se consultó el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

“La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez y endeudamiento. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un proceso de contratación, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los Estudios del Sector, los cuales pueden ser elaborados según la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», de esta Agencia. Así, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del proceso de contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación. Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes: i. el Índice de Liquidez ii. el Índice de Endeudamiento iii. la Razón de Cobertura de Intereses





Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente recomienda valorar otro tipo de indicadores como el capital de trabajo, la razón de efectivo, la denominada prueba ácida, la concentración de endeudamiento a corto y a largo plazo y el patrimonio. Finalmente, es de destacar que, en el procedimiento de mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En estos casos, la entidad deberá indicar la forma en la que hará la verificación correspondiente en la invitación. 4.1. Indicadores de capacidad financiera

4.1. Indicadores de capacidad financiera

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

- i. El Índice de Liquidez, que corresponde a la división entre el activo y el pasivo corrientes, y que determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
- ii. El Índice de Endeudamiento, que se calcula dividiendo el pasivo total por el activo total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente; y
- iii. La Razón de Cobertura de Intereses, que es igual a la utilidad operacional, sobre los gastos de intereses, y que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar el requisito habilitante en comento teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si él representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo. Si refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo:





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE ⁶
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

De acuerdo con lo expuesto se realizó la definición de los índices, los cuales se encuentran ajustados a las necesidades de seguridad para la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, por lo que no es posible acceder al cambio de estos indicadores.

Observación 4. Experiencia específica.

“Al respecto, nos permitimos solicitar a la entidad que el número mínimo de certificados de experiencia no sean (10) sino (1) o (2) certificado y no solo en el sector hospitalario sino en cualquier sector siempre y cuando se logre acreditar que cada proponente ha ofrecido el servicio de personal en misión. Lo anterior, con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes”

Para la E.S.E. Hospital San José de Guaduas es de vital importancia tener certeza de la experiencia con la que cuenta cada proponente. El número fijado de 10 contratos, se tiene como un máximo, pero dentro del rango, se dio la posibilidad de asignar puntaje según el número de certificaciones, por lo que no se modificarán los pliegos.

Observación 5. Capacitación de personal

“Al respecto se solicita a la entidad brindar claridad frente a como se debe hacer creador de dicho puntaje, pues resulta confuso y/o ambigua dicho punto pues no es claro que capacitaciones adicionales son a las que se refiere y como se deben acreditar las misma si atreves (sic) de certificado del representante legal o de que otra manera”

Este ítem se refiere a la capacitación individual que se brinda al personal que se vincula para prestar el servicio en la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, a fin de que adquieran las habilidades y conocimientos para desempeñar su trabajo de manera eficiente. Por ejemplo capacitaciones en humanización, en organización, Capacitaciones para desarrollar las habilidades tecnológicas, liderazgo, trabajo en





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

equipo o capacitaciones que afiancen sus habilidades de acuerdo a cada perfil. Dichas capacitaciones no se acreditan como indica Soltempo a través del certificado de existencia y representación legal, sino indicando que capacitaciones se dan periódicamente al personal vinculado que ofrece en su propuesta.

Observación 6. Visita técnica – puntuable

“Al respecto me permito solicitar claridad si el puntaje asignado son 20 o 50 con referencia a la visita técnica debido a que hay contradicción dentro del pliego de condiciones conllevando a confusión de los proponentes.

Adicionalmente, la entidad solicita aportar la propuesta técnica con información prácticamente que le compete solo al contratista y no a los proponente, por lo cual se solicita sea exigido al contratista dicha información y no a los proponentes.”

En relación con esta observación tiene razón SOLTEMPO, por lo cual se aclara que el puntaje para visita técnica es de 50 puntos así:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTOS X ITEM	PUNTAJE TOTAL
20.1. CALIFICACION ECONOMICA		300
20.2. CALIFICACION TECNICA		600
A) Experiencia-idoneidad de la Empresa	150	
B) Personal mínimo requerido (Indicar si dará prioridad al personal que actualmente labora en el Hospital de Guaduas, así como también si dará prioridad a los nativos de Municipio de Guaduas)	300	
C) Capacitación de personal	50	
D) Visita técnica	50	
F) Experiencia Hospitalaria	50	
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100
TOTAL		1.000

Con respecto a la propuesta técnica se solicita se presente indicando los servicios a prestar, con el plan de trabajo detallado, incluido el plan de capacitaciones, sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, programa de bioseguridad debidamente





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

certificado aportando documento que lo acredite, relación de personal que prestará el servicio, mecanismos de control y supervisión general por parte de la compañía, con el fin de conocer la capacidad técnica con la que cuenta cada proponente.

Observación 7. Experiencia puntuables (sic)

“Se solicita claridad si esta experiencia deberá ser diferente a la habilitante o si se podrán sumar la misma (sic) aportada”

Para la puntuación se tendrán en cuenta la totalidad de las certificaciones aportadas por los proponentes.

EST SERVITEMPORALES SAS

“Un respetuoso saludo, por medio de la presente me permito solicitar amablemente sea publicado el pliego de condiciones para la Convocatoria Publica No 01 de 2025. Esto con la finalidad de poder hacer la respectiva evaluación y validación de información necesaria para poder participar en dicho proceso, agradezco la atención y colaboración.”

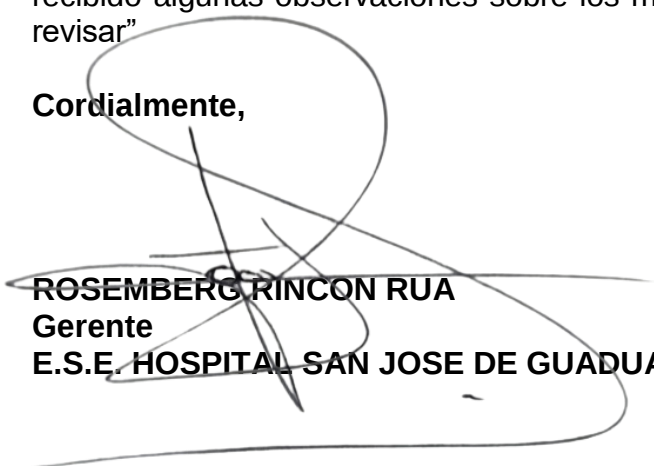
Respuesta

En razón a que el proponente no ubico el pliego, se le contestó inmediatamente:

“Con relación a su amable solicitud, nos permitimos informarles que los documentos correspondientes a la Convocatoria Pública CP-001 de 2025 ya han sido publicados y se encuentran disponibles para su consulta en la sección **DOCUMENTOS DEL PROCESO**.

Además, informamos que, en virtud de la publicación de dichos documentos, hemos recibido algunas observaciones sobre los mismos, las cuales estamos en proceso de revisar”

Cordialmente,


ROSEMBERG RINCON RUA
Gerente
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

